

Tyba

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

M. P. Dr. ALVARO VINCOS URUEÑA

Ref.: Sucesión

Demandante: ANA FLORINDA LOPEZ DIAZ Y OTROS

Demandada: RAMON DIAZ (QEPD)

Rad.: 852303184001-2010-00053-01

Yopal, Casanare, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente de conformidad con el artículo del 325 del Código General del Proceso, se admite - *en el efecto devolutivo* - el recurso de apelación que oportunamente interpuso la partidora designada y los herederos reconocidos José Rolfer Díaz López y María Lauren Díaz López, en contra de la sentencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y su complementaria de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué.

Se efectúa el ajuste del efecto en el que fue concedido el recurso de apelación, pues revisada la actuación la sentencia antes referida por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición se concedió en un efecto diferente al que corresponde, y es que conforme a los incisos 2 y 6 del artículo 323¹ del CGP, el efecto en que se debió conceder la alzada era el devolutivo. Por secretaria comuníquese al A quo la presente determinación.

Notifíquese y cúmplase.

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

¹ "...Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."